



PROVIDENCIA

A la vista de la Memoria Justificativa, de fecha 4 de julio de 2024, elaborada por el Jefe de Servicio Técnico Administrativo de Presidencia respecto de la contratación de un servicio de vigilancia sin arma en el Edificio Sede de este Excmo. Cabildo Insular de La Gomera; así como de la prestación accesoria y complementaria de control de accesos al inmueble, recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos.

Teniendo en cuenta, que el servicio es necesario para garantizar la seguridad de las personas y objetos en un centro de las características del Edificio Sede de esta Institución, con gran afluencia diaria de personas, tanto empleados como ciudadanos.

Considerando que se ha realizado una estimación del valor del presente contrato, en el que se ha tenido en cuenta todos los aspectos relevantes en cuanto al costes salariales, costes materiales, costes generales y beneficio industrial, por lo que se opta por llevar a cabo la contratación del citado servicio mediante procedimiento abierto simplificado.

Teniendo en cuenta que, las funciones relativas a la vigilancia y protección de bienes, establecimientos y lugares, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos han de prestarse obligatoriamente por empresas de seguridad privada o por personal con habilitación, tal y como establece el artículo 5.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

De acuerdo a lo previsto en los arts. 28 y 116 LCSP esta Presidencia entiende necesario disponer de un servicio de seguridad privada, actuación que encaja en un contrato de servicios según lo preceptuado en el art. 17 de la referida ley y su anexo.

A tal efecto, **Dispongo:**

PRIMERO.- Iniciar expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de “Servicio de vigilancia en el Edificio Sede del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera” y como objeto accesorio y complementario del contrato, la prestación de servicios de control de accesos al inmueble, consistente en la recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos.

SEGUNDO.- Dar traslado al Servicio Técnico Administrativo de Presidencia, con el fin de que se proceda a elaborar los correspondientes pliegos de cláusulas y prescripciones técnicas y a solicitar la oportuna consignación presupuestaria.

TERCERO.- Se Justifica la necesidad, tal y como lo prescribe el art. 28 de la referida ley en que este servicio no es propio de prestarse por el sector público, y se considera básico controlar el acceso al Edificio Sede de este Excmo. Cabildo Insular, en orden a asegurar la integridad de las instalaciones y las personas que las transitan, así como la de los trabajadores ubicados en ellas.

CUARTO.- Proceder a darle la publicidad necesaria de acuerdo en el perfil de contratante dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 116 de la tantas veces citada LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**EL PRESIDENTE,
Casimiro Curbelo Curbelo.**

